

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 02 EXCAVADORA SOBRE ORUGA INCLUIDO OPERARIO MAQUINA SECA - CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS COMUNIDADES CANCHAAPATA - CHACA CCASA - LLACHUAS DEL DISTRITO DE CHACA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :	20534474572	Fecha de envío :	11/04/2023
Nombre o Razón social :	JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:31:53

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

A la formulación de los requerimientos técnicos mínimos no es una facultad que la Entidad pueda ejercer de manera irrestricta, por tanto, al realizar dicha labor, solo deben incluirse aquellos requisitos que resulten necesarios para asegurar la idoneidad de la prestación, evitando requerimientos que solo favorezcan a determinados postores, solicitamos se retire LA CAMARA DE VISION, siendo innecesario, el cual se configuraría como direccionamiento a maquinarias específicas como son las de procedencia china.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículos 13 de la Ley y 11 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que es el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; tal es así que, la exigencia de que las maquinarias excavadoras cuenten con camara de visión es para mitigar los potenciales accidentes que puedan sucitar en los puntos ciegos de las maquinarias; y al mismo tiempo, también es cierto que dicho accesorio no es imprescindible para el cumplimiento del servicio ya que se puede tomar otras medidas de seguridad; bajo ese alcance, y en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia, se acoge la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ACOGE la observación, debiendo retirar la exigencia de LA CAMARA DE VISION de las maquinarias, ya que dicho accesorio no es imprescindible para el cumplimiento del servicio

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 02 EXCAVADORA SOBRE ORUGA INCLUIDO OPERARIO MAQUINA SECA - CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS COMUNIDADES CANCHAAPATA - CHACA CCASA - LLACHUAS DEL DISTRITO DE CHACA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20534474572

Fecha de envío : 11/04/2023

Nombre o Razón social : JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 11:31:53

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

A la formulación de los requerimientos técnicos mínimos no es una facultad que la Entidad pueda ejercer de manera irrestricta, por tanto, al realizar dicha labor, solo deben incluirse aquellos requisitos que resulten necesarios para asegurar la idoneidad de la prestación, evitando requerimientos que solo favorezcan a determinados postores, solicitamos se reduzca LA POTENCIA DEL MOTOR A 204 HP A MAS, siendo innecesario la potencia que requieren, el cual se configuraría como direccionamiento a maquinarias específicas como son las de procedencia china.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículos 13 de la Ley y 11 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que es el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; tal es así, se precisa que el Término de referencia se elabora en base al expediente técnico de proyecto, en el cual ya esta predeterminado LA POTENCIA DEL MOTOR para alcanzar los rendimientos previstos de movimiento de tierra, por lo cual, el área usuaria no puede modificar la potencia de trabajo de las maquinarias; bajo ese alcance no se acoge la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se ACOGE la observación, ya que LA POTENCIA DEL MOTOR ya esta prederterminado en el expediente técnico de obra para alcanzar los rendimientos previstos de movimiento de tierra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 02 EXCAVADORA SOBRE ORUGA INCLUIDO OPERARIO MAQUINA SECA - CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS COMUNIDADES CANCHAAPATA - CHACA CCASA - LLACCHUAS DEL DISTRITO DE CHACA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20534474572

Fecha de envío : 11/04/2023

Nombre o Razón social : JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 11:31:53

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

A la formulación de los requerimientos técnicos mínimos no es una facultad que la Entidad pueda ejercer de manera irrestricta, por tanto, al realizar dicha labor, solo deben incluirse aquellos requisitos que resulten necesarios para asegurar la idoneidad de la prestación, evitando requerimientos que solo favorezcan a determinados postores, solicitamos se amplie LA CAPACIDAD DE CARGA DEL CUCHARON A 2.1 M3 A MAS, lo que requiere es muy pequeño a la potencia solicitada, siendo innecesario, el cual se configuraría como direccionamiento a maquinarias específicas como son las de procedencia china.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículos 13 de la Ley y 11 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que es el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; tal es así, se precisa que las maquinarias solicitadas es de potencia de 240 a 325 HP a más, revisada las fichas técnicas de fabricantes de maquinarias, se evidencia que existe excavadoras de potencia 240 HP y 260 HP que tienen capacidad de carga de cucharón de 1.80 m³; por lo cual, en el término de referencia se ha establecido la capacidad de carga de cucharón de 1.80 m³ a mas, en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia, criterios técnicos, criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; bajo ese alcance no se acoge la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se ACOGE la observación, en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 02 EXCAVADORA SOBRE ORUGA INCLUIDO OPERARIO MAQUINA SECA - CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS COMUNIDADES CANCHAAPATA - CHACA CCASA - LLACCHUAS DEL DISTRITO DE CHACA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20534474572

Fecha de envío : 11/04/2023

Nombre o Razón social : JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 11:31:53

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

A la formulación de los requerimientos técnicos mínimos no es una facultad que la Entidad pueda ejercer de manera irrestricta, por tanto, al realizar dicha labor, solo deben incluirse aquellos requisitos que resulten necesarios para asegurar la idoneidad de la prestación, evitando requerimientos que solo favorezcan a determinados postores, solicitamos se amplie EL AÑO DE FABRICACION DE LAS MAQUINARIAS A PARTIR DEL AÑO 2012 A MAS, siendo los principios de Competencia, Libertad de Concurrencia y Equidad que orientan las compras públicas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que es el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; tal es así que, el área usuaria a ha establecido una determinada antigüedad para las maquinarias pesadas que se requieren para la ejecución de la obra, teniendo en cuenta el criterio de depreciación, es decir, que las maquinarias pesadas pueden operar con buen rendimiento sin inconvenientes hasta 8 años de antigüedad, dado que ello contribuye a disminuir el riesgo de retrasos y deficiencias en la ejecución de la prestación del servicio; bajo ese alcance, no se acoge la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se ACOGE la observación, ya que antigüedad de las maquinarias pesadas se ha establecido de acuerdo al criterio de depreciación, dado que ello contribuye a disminuir el riesgo de retrasos y deficiencias en la ejecución de la prestación del servicio

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 02 EXCAVADORA SOBRE ORUGA INCLUIDO OPERARIO MAQUINA SECA - CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS COMUNIDADES CANCHAAPATA - CHACA CCASA - LLACCHUAS DEL DISTRITO DE CHACA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20534474572

Fecha de envío : 11/04/2023

Nombre o Razón social : JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 11:31:53

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

A la formulación de los requerimientos técnicos mínimos no es una facultad que la Entidad pueda ejercer de manera irrestricta, por tanto, al realizar dicha labor, solo deben incluirse aquellos requisitos que resulten necesarios para asegurar la idoneidad de la prestación, evitando requerimientos que solo favorezcan a determinados postores, solicitamos se amplie EL AÑO DE FABRICACION DEL MARTILLO HIDRAULICO A PARTIR DEL AÑO 2012 A MAS, siendo los principios de Competencia, Libertad de Concurrencia y Equidad que orientan las compras públicas.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que es el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; tal es así que, el área usuaria a ha establecido una determinada antigüedad para los equipos y maquinarias que se requerirán para la ejecución de la obra, teniendo en cuenta el criterio de depreciación, es decir, que los equipos pesados pueden operar con buen rendimiento sin inconvenientes hasta 8 años de antigüedad, dado que ello contribuye a disminuir el riesgo retrasos y deficiencias en la ejecución de la prestación del servicio; bajo ese alcance, no se acoge la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se ACOGE la observación, ya que antigüedad de los equipos se ha establecido de acuerdo al criterio de depreciación, dado que ello contribuye a disminuir el riesgo de retrasos y deficiencias en la ejecución de la prestación del servicio

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 02 EXCAVADORA SOBRE ORUGA INCLUIDO OPERARIO MAQUINA SECA - CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS COMUNIDADES CANCHAAPATA - CHACA CCASA - LLACCHUAS DEL DISTRITO DE CHACA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20534474572

Fecha de envío : 11/04/2023

Nombre o Razón social : JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 11:31:53

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos que se cambie por una DECLARACIÓN JURADA dicho requerimiento, sobre los conductores, quienes deberán contar con la Póliza de Seguros Complementarios de trabajo de riesgo (SCTR) y TARJETA RETCC, el cual se estaría presentando a la suscripción del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que es el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; tal es así que, la exigencia de las maquinarias excavadoras cuenten con los seguros TRECC y los operadores con la Póliza de Seguros Complementarios de trabajo de riesgo (SCTR), es de suma importancia para la prestación del servicio dentro de obra, pues con ello se puede mitigar los potenciales efectos o consecuencias de accidentes suscitados dentro de ella; y al mismo tiempo también es cierto que debe ser exigida al postor adjudicado con la buena pro, bajo ese alcance, y en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia, se acoge parcialmente la observación formulada, tal es así que los seguros TRECC y SCTR serán exigidos para la suscripción del contrato respectivo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se ACOGE PARCIALMENTE la observación, debiendo exigirse los seguros TRECC de excavadoras y Póliza de Seguros Complementarios de trabajo de riesgo (SCTR) de los operadores, al adjudicado con la buena pro, los cuales deben ser presentados a la suscripción de contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 02 EXCAVADORA SOBRE ORUGA INCLUIDO OPERARIO MAQUINA SECA - CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS COMUNIDADES CANCHAAPATA - CHACA CCASA - LLACHUAS DEL DISTRITO DE CHACA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20534474572

Fecha de envío : 11/04/2023

Nombre o Razón social : JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 11:31:53

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Los requerimientos técnicos mínimos son de responsabilidad de la Entidad, garantizando la mayor concurrencia de proveedores. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente el desarrollo del servicio convocado, por lo cual SOLICITAMOS SE REDUSCA EL CERTIFICADO DE CAPACITACION COMO OPERARIO DE MAQUINARIA PESADA A 60 horas Lectivas, lo que solicitan es limitante, para la libre concurrencia de los postores.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.2 Literal: B.2.1 **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El artículo 13º de la Ley, concordado con el artículo 11º del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que es el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; tal es así, se precisa que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, y corresponde al área usuaria establecer el TIEMPO DE CAPACITACIÓN necesaria (formación en la especialidad), en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del servicio, bajo ese alcance no se acoge la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se ACOGE la observación, ya que el tiempo de capacitación necesaria, esta en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del servicio

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 02 EXCAVADORA SOBRE ORUGA INCLUIDO OPERARIO MAQUINA SECA - CREACION DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS COMUNIDADES CANCHAAPATA - CHACA CCASA - LLACCHUAS DEL DISTRITO DE CHACA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20534474572

Nombre o Razón social : JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 11/04/2023

Hora de envío : 11:31:53

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Los requerimientos técnicos mínimos son de responsabilidad de la Entidad, garantizando la mayor concurrencia de proveedores. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente el desarrollo del servicio convocado, por lo cual SOLICITAMOS SE REDUSCA LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE A 01 AÑO DE EXPERIENCIA LABORAL EN TRABAJOS SIMILIARES, lo que solicitan es limitante, para la libre concurrencia de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3 Literal: B.3 **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El artículo 13º de la Ley, concordado con el artículo 11º del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que es el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; tal es así, se precisa que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, y corresponde al área usuaria establecer LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (Destreza adquirida), en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del servicio; además se precisa que la experiencia del operador es un factor que determina el rendimiento de trabajo de la maquinaria, bajo ese alcance no se acoge la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se ACOGE la observación, ya que la experiencia del personal clave (destreza adquirida), esta en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del servicio